



# Somos Todos Uruguayos

Dra. Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006

20 de febrero de 2024

## **Respuesta adicional en consecuencia de la Resolución No. 02/23 de la CIDH con evidencia de respaldo**

### **PS 189 - Derecho a la nacionalidad y riesgo de apatridia en la legislación y las prácticas de la República Oriental del Uruguay**

Estimada Secretaria Ejecutiva Reneaum Panszi:

La Comisión emitió la Resolución No. 02/23, titulada "Resolución sobre el derecho a la nacionalidad, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia", el 4 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo "la Resolución").<sup>1</sup> Esta resolución fue emitida después de la solicitud de una audiencia temática por parte de la asociación Somos Todos Uruguayos. La resolución establece un marco integral para abordar las preocupaciones relacionadas con las prácticas vigentes de Uruguay en materia de nacionalidad.

Nuestra solicitud original de una audiencia temática, presentada el 3 de diciembre de 2023, junto con documentos de respaldo, resaltó la política actual de nuestro estado Uruguayo de privar arbitrariamente de nacionalidad a ciudadanos legales uruguayos en 1994 y continuar negando a ciudadanos legales el acceso a la nacionalidad uruguaya. Esta política priva a los ciudadanos legales de su nacionalidad e impacta en la capacidad de Uruguay para abordar la apatridia. En la actualidad, el Estado uruguayo ha anunciado tanto que la ciudadanía legal es un estado no nacional y afirma cumplir con su deber de reducir y erradicar la apatridia otorgando únicamente este estado no nacional a aquellos que se encuentran apátridas. La ciudadanía legal evidentemente es incapaz de "poner fin" a la apatridia de una persona.

La Resolución No. 02/23 subraya la importancia de los problemas de nacionalidad para la Comisión Interamericana y señala la urgencia para Uruguay de idear e implementar soluciones efectivas y acciones correctivas.

---

<sup>1</sup> Inter-American Commission on Human Rights, Res. No. 2/23, [Resolución sobre Derecho a la Nacionalidad, Prohibición de Privación Arbitraria de la Nacionalidad y Apatridia](#), 4 de diciembre de 2023.

Somos Todos Uruguayos presentó su *Solicitud de Audiencia Temática sobre el Cumplimiento de Uruguay con los Compromisos para Acabar con la Apatridia y Problemas de Derechos Humanos Relacionados con la Nacionalidad*, la cual incluyó una carta resumen y un relatorio del marco legal, el 3 de diciembre de 2023.

En vista de la Resolución 2/23 y el deseo de brindar un registro documental como base para la discusión, Somos Todos Uruguayos presenta además esta Contribución Suplementaria. Esta presentación cumple dos propósitos y puede ser utilizada de dos formas distintas.

1. El Apéndice A contiene una lista de anexos que hemos seleccionado para representar los diversos problemas que son objeto de la audiencia. Se incluye una breve descripción de cada anexo cuando dicha descripción resulta útil. Especialmente alentamos el uso del Anexo A para revisar un conjunto de pasaportes y otros documentos que muestran claramente el trato de los ciudadanos legales como nacionales antes de 1994 y el cambio abrupto que resultó en una privación masiva de la nacionalidad para los ciudadanos legales en 1994.
2. El cuerpo del documento está estructurado para alinearse con la Resolución 2/23 y organizar los impactos y problemas por secciones y números de la Resolución. Estructurar los problemas tal como se establece en la Resolución 2/23 cumple dos propósitos.
  - a. Las secciones y números de la Resolución proporcionan una referencia a los problemas legales implicados por una política, ley, decreto o práctica particular sobre la nacionalidad uruguaya. Esto permite una rápida comparación entre la Resolución y el accionar uruguayo.
  - b. En lugar de reproducir toda la ley internacional y la ley interamericana sobre cada tema, la extensa cita en la Resolución se puede utilizar para referenciar, respaldar o discutir las posiciones del Uruguay. Esto reduce la necesidad de reproducir la extensa investigación realizada por la Comisión sobre estos temas la que fuera publicada hace apenas dos meses.

Si bien la estructura de este documento complementario a la solicitud es un reflejo de la propia Resolución, adoptando su formato, sus secciones y el orden numérico para facilitar la referencia y la comparación, este documento excluye deliberadamente aquellas definiciones, consideraciones y estipulaciones irrelevantes para el caso. Por ello, resulta evidente que la numeración no es consecutiva, pero sí hace referencia únicamente a aquellos problemas relevantes para la audiencia.

Esperamos tener la oportunidad de trabajar junto al Estado de Uruguay para encontrar soluciones a los problemas apremiantes de nacionalidad y apatridia creados por las leyes y prácticas de Uruguay en la actualidad.

Respetuosamente,



Andrew Scott Mansfield, Esq.  
JD/MTS, Colegio de Abogados de Massachusetts